

Y aunque tiene Areño el Privilio de voz y voto en
Ayuntamiento esta Prerogativa como extrinseca en
nada abona su propia Naturalidad, ni puede ex-
istir en otra cosa que lo haga igual con los otros
oficios publicos renunciables: De cuyo concepto encuentras
en el Titulo una prueba autorizada por la Camara

que combence la notable Diferencia entre unos y otros,
pues estando prevenido por los Reyes que no se pague
la Renuncia ^{on} de corresponsales oficios uno en Padre
a Hijo, y esto quando el Rey quisiere, bco que la Cama-
ra le libró el Titulo al D. Juan en fuerza de una R.
nuncia, o cesión que hizo D. Fran^c. Sandoval, no en ma-
nos de S. M. segun esta prevenido en los oficios ^{co}
& que abla la Ley Recopilada, uno es inmediata
& Derechamente en favor del mismo D. Juan.

Pero aun quando este oficio quiera considerar-
se igual con aquellos otros, y sujeto á la Disposición
de las mismas Reyes, me parece que por las particulari-
dades circunstanciadas de dispensacion, ó Privilio con q. bienes
el Titulo de que apenas habrá otro con iguales pre-
rogativas, ni le obligó el Terminio de los setenta dias p.^a
presentarse ante V.S., ni la Diación que ve nota puede
hacerle perder la posesion que solicita.

á las Confiancas de V.S. y en no avisargarle á la Cámara